GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/03/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE GUARNE, PARA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LA VÍA GUARNE - YOLOMBAL - SAN VICENTE, EN EL MUNICIPIO DE GUARNE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales 2021070000521 del 31 de enero de 2021 y Decreto Departamental N° D20250700000289 del 03 de enero de 2025 y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia le apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivo para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.
2. En el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de todos los usuarios de las vías de las diferentes subregiones del Departamento. Con el estado de deterioro de las vías, la transitabilidad entre las subregiones se reduce considerablemente, produciendo consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos, económico, social, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.
3. De acuerdo con la Resolución 1917 del 15 de junio de 2018, “POR EL CUAL SE EXPIDE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, e información actual disponible de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, las 194 vías a cargo del Departamento suman una longitud total de 4.849 km; de las cuales 2.069,51 km se encuentran pavimentados yde contratación directa*”.2.780,01 km se encuentran en afirmado y de estas últimas, 143,86 km se encuentran en mal estado, 881.08 km se encuentran en regular estado y 1.755,07 km se encuentran en buen estado.*
4. *La problemática señalada genera aumento en los tiempos de viaje y en los costos de transporte, ocasionando menor oferta y demanda en los productos de la región; así como también, daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, aumentando el riesgo de accidentalidad en la vía, todo lo anterior afecta la calidad de vida de los habitantes de la región.*
5. *Así mismo, Antioquia por su ubicación geográfica y por su topografía, presenta un régimen de lluvias en gran parte de su territorio superior a los 1500 mm por año. La lluvia, es el principal agente de deterioro de las carreteras, ya que generan erosión y deterioro de la superficie de rodadura y obras anexas, esto se puede mitigar con un adecuado*

mejoramiento.

6. *El mejoramiento de las vías permite la potencialización de actividades económicas en las regiones al optimizar las condiciones de seguridad vial y transporte de productos a las diferentes poblaciones beneficiadas, ya que, de esta manera, se promueve el progreso y la competitividad de los municipios y mejora en la conectividad de todos los ciudadanos, no sólo del área directamente impactada, es decir, donde se encuentra el tramo de intervención, sino de la población que recorre el occidente Antioqueño que requieren de mejores vías que los acerquen a corredores viales de mayor envergadura, como las vías primarias, conectando de una manera más eficiente la subregión, generando una conexión entre las vías departamentales y las nacionales.*
7. *La alta concentración en la forma de transporte en el país obedece más que a una elección de los usuarios por elegir las vías dada su calidad sino a la menor accesibilidad o los mayores costos que implican otros medios de transporte.*
8. *Para el departamento es de suma importancia continuar trabajando en la calidad de su infraestructura vial si espera elevar su competitividad. Un efecto del atraso de esta parte de la infraestructura es que hace que los costos del transporte sean persistentemente altos con incidencia directa en los bienes de consumo. Así que, mejorar las vías permitirá que el costo de vida se pueda reducir. Por otro lado, al tener bienes colombianos menos competitivos, los productores de bienes de consumo interno son vulnerables ante las importaciones, en razón a que no pueden competir con los bajos precios lo que dificulta vender sus productos en los mercados internacionales. Ante esta problemática, el desarrollo vial planteado busca contribuir para el cambio en este estancamiento en la competitividad de los productores.*
9. *Todo esto hace que se presenten problemas de transitabilidad, afectando la dinámica social y económica de los pobladores; lo que conlleva a realizar acciones preventivas y de una oportuna intervención frente a eventuales problemas que interrumpen la transitabilidad, contribuyendo de esa manera a la conectividad entre comunidades y municipios.*
10. *El Municipio, como ente territorial, tiene el conocimiento específico y sus funcionarios tienen la experticia necesaria para entender las necesidades del territorio y sus habitantes, de manera que pueden identificar cuáles son las acciones más efectivas para mejorar la calidad de vida de las personas y las condiciones de competitividad de la región.*
11. *Las experiencias propias de las comunidades que habitan cerca de las vías y de las Administraciones Municipales, resultan efectivas al momento de generar empleo, obras de buena calidad, gobernabilidad y sobre todo un alto sentido de pertenencia del patrimonio público, por cuanto este convenio es para beneficio y disfrute de las comunidades y el Municipio cooperante.*
12. *Los entes territoriales están obligados a llevar a cabo la construcción y mantenimiento de la infraestructura propia o aquella de la cual se benefician. Para dichas obras se cuenta que sean ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas que corresponden a la necesidad y a la realidad del sector donde se van a ejecutar.*
13. *EL DEPARAMENTO de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, tiene dentro de sus metas misionales y funcionales, el compromiso con la intervención en la red vial, ejecutando programas de mejoramiento y mantenimiento que permiten el buen estado de las vías, lo cual posibilita el tránsito seguro y oportuno de las comunidades para su normal funcionamiento.*
14. *De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones. En ejercicio del artículo 209 de la Constitución Política y los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011, las relaciones convencionales deben observar las*

mismas actuaciones previas de la contratación ordinaria y se atiende lo dispuesto por el Consejo de Estado – Sección Tercera – radicado 17860 de 2010 en cuanto a que cuando los convenios contienen prestaciones de orden económico, son susceptibles de recibir las mismas consideraciones y aplicaciones de la contratación ordinaria.

15. *Mediante oficio del 24 de enero de 2025, el alcalde del Municipio de GUARNE plantea al secretario de Infraestructura Física, la posible alianza para la intervención de la malla vial Departamental en el municipio de GUARNE, específicamente en la vía denominada GUARNE - YOLOMBAL - SAN VICENTE, con código de codificación 60AN12 a cargo del Departamento, de conformidad con las leyes 105 de 1993 y 1228 de 2008 y las Ordenanzas 4 de 1966, 4 de 1977 y 6 de 1992.*

16. *La vía GUARNE - YOLOMBAL - SAN VICENTE, con código 60AN12, cuya Categorización de la Red Vial Nacional es vía de segundo orden a cargo del Departamento de Antioquia, es una vía que comunica a los municipios de Guarne y San Vicente, se encuentra ubicada en la Subregión Oriente y de acuerdo con el informe de transitabilidad de la red vial a cargo del departamento de Antioquia, tiene una longitud total aproximada de 25,00 km con un ancho promedio de calzada de 5,00 m aproximadamente. Es una vía que presenta inadecuadas condiciones de transitabilidad, ya que esta vía se encuentra en tramos pavimentados y tramos en afirmado en regular estado, estos últimos, no muestran uniformidad en la capa de rodadura a causa del lavado de la superficie ante la inexistencia de drenajes laterales y estructuras hidráulicas deterioradas debido a su poco mantenimiento. También se evidencia reducciones y ampliaciones en la sección típica de la calzada, deficiente señalización y deficientes estructuras de contención ante deslizamientos que no garantizan la seguridad vial.*

17. *La vía antes mencionada esta categorizada como vía de segundo orden según resolución 1917-2018 administrada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.*

18. *Por lo anterior, el Departamento de Antioquia otorga la autorización al municipio de GUARNE para la intervención en la red vial Departamento a su cargo, específicamente en la posible realización, revisión, actualización de estudios, diseños y posible ejecución de obras priorizadas dentro del corredor vial GUARNE - YOLOMBAL - SAN VICENTE, por ello concede la autorización al municipio para la intervención sobre el tramo de su competencia y posible construcción en el sector priorizado, esto como objeto del presente convenio interadministrativo presentado.*

19. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

20. La ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de la bajara de posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

RESOLUCION

(20/03/2025)

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)
c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

<Ver Notas del Editor> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

La relación jurídica obligacional a suscribirse, es una modalidad de contratación directa bajo el régimen especial establecido en la Ley 489 de 1998, articulo 6 y 95. Al tener componentes económicos deberá observarse lo dispuesto en pronunciamiento del Consejo de Estado – Sección Tercera – Radicado 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17680) del 23 de junio de 2020. Consejero Ponente. Mauricio Fajardo Gómez, Igualmente se observará los dispuesto en el Decreto 4836 de 2011, artículo 3 y ley 819 de 2003, artículo 8.

1. Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratacion entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o contrato interadministrativo el monto del presupuesto de la primera debera deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"

2. Aunado a lo anterior, la ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:

Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dicho fines.

3. Que el presente contrato se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

4. Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del Sector, los convenios interadministrativos y el contrato interadministrativo que va a ser celebrado y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados:

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el convenio interadministrativo de asociación que se describe y con el siguiente objeto: ***"ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE GUARNE, PARA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LA VÍA GUARNE - YOLOMBAL - SAN VICENTE, EN EL MUNICIPIO DE GUARNE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"***, para todos los efectos legales el presente convenio interadministrativo no requiere erogación de recursos, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este. El plazo del presente convenio será de UN (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

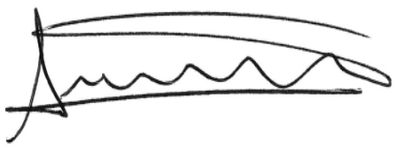
RESOLUCION

(20/03/2025)

ARTICULO TERCERO. Publíquese la presente resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 20/03/2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Verónica Monsalve Aguilar – Abogado Contratista		13/03/2024
Revisó:	Gissed Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales		13/03/2024
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		